

MEMORIA ECONÓMICA A EFECTOS DE CONTROL ECONÓMICO-NORMATIVO, RELATIVA AL ANTEPROYECTO DE LEY VASCA DE EMPLEO

Enero 2023



EUSKO JAURLARITZA
GOBIERNO VASCO

LAN ETA ENPLEGU
SAILA

DEPARTAMENTO DE TRABAJO
Y EMPLEO

Página 1 de 34



1. Fundamentación

El artículo 25 de la Ley 14/1994, de 30 de junio, de control económico y contabilidad de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que serán objeto de control económico-normativo, como trámite preceptivo para su aprobación, además de los anteproyectos de ley y proyectos de disposición normativa con contenido económico, las regulaciones que se dicten para el desarrollo de programas subvencionales, así como para sus convocatorias.

A efectos de la fiscalización correspondiente por la Oficina de Control Económico, el artículo 42 del Decreto 464/95, de 31 de octubre, por el que se desarrolla el ejercicio del control económico interno y la contabilidad en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, establece que todas las disposiciones normativas sujetas a control económico-normativo acompañarán, como documento básico, una Memoria que como mínimo deberá contener los siguientes aspectos:

- a. Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor, con distinción de los que sean corrientes y de los que sean operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.
- b. Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- c. Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario, así como descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición.
- d. Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta, con identificación de los objetivos, acciones e indicadores afectados por la entrada en vigor de la norma y evaluación económica y social de su aplicación.
- e. Evaluación del grado de ejecución y cumplimiento de los programas y de los objetivos perseguidos cuando se trate de una regulación dictada en desarrollo de los programas subvencionales, así como sobre las convocatorias de las subvenciones y éstas supongan una continuidad de las aprobadas en ejercicios anteriores.

En el mismo, también se solicita que cuando se trate de expedientes con repercusión presupuestaria, en tesorería y/o contabilidad, deberán acompañarse los documentos contables que resulten oportunos de conformidad con la normativa aplicable. Asimismo, se solicita que se remitan todos aquellos datos, informes, estudios que permitan conocer las líneas generales y los presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta, y cuantos otros faciliten la emisión del informe.

Siendo el anteproyecto de Ley Vasca de Empleo, una de las disposiciones a que alude el artículo 25 de la Ley 14/1994 y el artículo 41 del Decreto 464/95, de 31 de octubre, se Redacta la presente memoria económica a efectos del oportuno control por la Oficina de Control Económico.

2. Cuantificación de los gastos e ingresos presupuestarios que ocasione su entrada en vigor, con distinción de los que sean corrientes y de los que sean operaciones de capital, e identificación del destino de dichos ingresos o gastos.

2.1. Gastos

De acuerdo con el desarrollo del articulado del anteproyecto de ley, los títulos en los que se identifican gastos que se generarán con su entrada en vigor son los siguientes:

a. TÍTULO II. Derechos y obligaciones para la mejora de la empleabilidad

En el marco de este título, en su artículo 9 en sus artículos 10 y 11 se identifican unos derechos de prestación de servicios de diagnóstico personal sobre empleabilidad, y de elaboración de un plan integrado y personalizado de empleo, que por su naturaleza de derechos subjetivos generarán unos gastos de dotaciones de personal necesarios para asegurar su prestación que, estarán directamente relacionados con el volumen de potenciales personas destinatarias.

b. TÍTULO III. La Red Vasca de empleo, instrumentos comunes de atención, información y prospección y la cartera de servicios.

En el marco de este título, y en el desarrollo del articulado de sus capítulos de “Creación y funcionamiento de la Red Vasca de Empleo”; “Definición y gestión de la cartera de servicios y personas y empresas usuarias”; “Instrumentos comunes de atención, información y prospección”; “Programas complementarios de mejora de la empleabilidad”, y “Inspección y sustitución en la prestación del servicio”, se identifican un conjunto de gastos de diferente naturaleza: personal, instrumental, etc., que deberán considerarse para la entrada en vigor de la norma. Algunos de estos gastos serán atendidos en los presupuestos ordinarios de LANBIDE y otros deberán con las correspondientes altas presupuestarias que les den cobertura.

c. TÍTULO IV. Competencias, gobernanza, planificación y participación en las políticas públicas de empleo.

Este título y su correspondiente articulado desarrollan el “sistema vasco de empleo” considerando sus integrantes, funciones y los elementos necesarios para el desarrollo de sus actividades. El funcionamiento de este sistema implicará la existencia de gastos de soporte y apoyo al desarrollo de las obligaciones de órganos y entidades.

d. TÍTULO V. Investigación, innovación y evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo.

El título V del anteproyecto incorpora las funciones de investigación, innovación y evaluación como inherentes y necesarias para el adecuado desempeño de las actividades identificadas en la norma. Estas funciones requerirán de gastos tanto en el ámbito de personal como en el desarrollo de soportes especializados.

e. TÍTULO VI. LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo

El título VI de esta norma, en su artículo 77, relativo a la creación, naturaleza, sede y régimen jurídico, introduce un cambio relevante en LANBIDE, su creación como ente público de derecho privado. Las transformaciones y modificaciones a introducir desde su situación actual de organismo autónomo son significativas y afectarán en aspectos instrumentales, organizativos, funcionales, y en especial de gestión del cambio en ámbitos como: económico-presupuestario, gestión de personal, contratación, informática y comunicaciones, etc. Estas transformaciones implicarán gastos asociados a la entrada en vigor de esta norma.

2.2. Ingresos.

No se prevén ingresos.

3. Financiación de los gastos presupuestarios con indicación de los recursos que se vean afectados y fuentes de financiación al margen de los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi

3.1. Financiación de los gastos.

Como se ha señalado en el punto 2.1. Gastos, son varios los títulos, capítulos y artículos del anteproyecto de ley en los que se prevén gastos.

Para la financiación de los gastos que se identificarán en los puntos siguientes se consideran, tanto por parte del Departamento competente en materia de empleo, como de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, los siguientes programas presupuestarios y cuentas/partidas:

- Programa 3211 Empleo
- Programa 3231 Formación
- Programa 3110 Estructura de apoyo

En este punto se identifican las partidas presupuestarias con las que se financiarán los gastos identificados en los impactos correspondientes:

- La financiación del presupuesto asignado a gastos de personal, para la gestión de los diferentes servicios de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo, en puestos existentes, de nueva creación y/o a la modificación de monografías existentes, se realizará a través de las partidas económicas asignadas a LANBIDE, 41 3211 02. 1 y 41.3110.01.1.
- La financiación del presupuesto asignado a gastos de personal, para la gestión y soporte de la potestad inspectora, para el asesoramiento y desarrollo instrumental de los ámbitos del Título IV, así como para la gestión y soporte de las materias del Título V, en puestos existentes, de nueva creación y/o a la modificación de monografías existentes, se realizará a través de la partida económica asignada al Departamento competente en materia de empleo 41 3211 02 1.
- La financiación del presupuesto asignado a la definición funcional y al desarrollo, mantenimiento y actualización de los sistemas de información, instrumentos, herramientas y aplicaciones, descritas en el Título III, se realizará a través de las partidas económicas asignadas a LANBIDE, 41 3110 01 60119/21/22, así como las partidas 41 3110 01 24499 y 41 3110 01 60100 dirigidas a la transformación digital.
- La financiación del presupuesto asignado a la contratación de servicios de consultoría para dar soporte a las funciones recogidas en el Título III y Título IV, se realizará a través de la partida económica asignada al Departamento competente en materia de empleo 03 3211 21 24.
- La financiación del presupuesto asignado al apoyo a entidades locales para la elaboración de planes de empleo y desarrollo local, recogidas en el ámbito de la planificación del Título IV, y en la Disposición Transitoria Primera, se realizará a través de una partida de nueva creación por parte del Departamento competente en materia de empleo.
- La financiación del presupuesto asignado a la creación de LANBIDE como ente público de derecho privado, en el marco del Título VI, en aquellas materias que permitan su adaptación a los regímenes: económico-presupuestario, gestión de personal, contratación, y sistemas informáticos y comunicaciones, etc., se realizará a través de la partida económica signada a LANBIDE 41 3110 01 24.

3.2. Fuentes y recursos extrapresupuestarios.

No está prevista ninguna incidencia bajo este epígrafe.

4. Descripción de los antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición, con indicación de aquellos aspectos que incidan o repercutan en materias propias de la hacienda general de Euskadi

4.1. Antecedentes y justificación de la necesidad de la disposición

4.1.1. Presupuestos jurídicos habilitantes de la regulación propuesta

En el Documento de Bases para la Ley Vasca de Empleo se identifican argumentos justificativos relativos a:

- El marco europeo, estatal, autonómico y local de las políticas activas de empleo
- El significativo ecosistema de participación público-privado existente en Euskadi en la actualidad, que constituye de facto un “sistema vasco de empleo”.
- Las políticas de empleo y su concreción en la cartera de servicios, y su necesidad de gestión desde varios planos de referencia: la innovación, el trabajo en Red, etc.

Junto con estos antecedentes y como justificación habilitadora del anteproyecto hay que remitirse desde el ámbito Estatal:

- La Constitución, en su artículo 149 establece la competencia exclusiva del Estado en materia de legislación laboral; sin perjuicio de su ejecución por los órganos de las Comunidades Autónomas.
- La Ley de Empleo (aprobación del texto refundido mediante Real Decreto 3/2015) dibuja la arquitectura de un Sistema Nacional de Empleo y de unas Políticas de Empleo coordinadas y colaborativas en los distintos escalones institucionales... o en su artículo 1 define las Políticas de Empleo como el conjunto de decisiones adoptadas por el Estado y las CCAA que tienen por finalidad el desarrollo de programas y medidas tendentes a la consecución del pleno empleo, así como la calidad en el empleo, a la adecuación cuantitativa y cualitativa de la oferta y demanda de empleo, a la Reducción y a la debida protección de las situaciones de desempleo o en su artículo 3 señala que corresponde a las CCAA en sus ámbitos territoriales el desarrollo de la política de empleo, el fomento del empleo y de la ejecución de la legislación laboral y de los programas y medidas que les hayan sido transferidos o en su artículo 4, introduce la dimensión “local” en el diseño y gestión de las políticas de empleo para ajustarla a las necesidades del territorio y apoyar las iniciativas de generación de empleo en el ámbito local. De este modo de conformidad con la constitución, los estatutos y la ley de 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local las CCAA pueden establecer los mecanismos de colaboración oportunos con las entidades locales y éstas pueden participar en la concertación territorial de las políticas activas de empleo mediante su participación en los órganos de participación institucional de ámbito autonómico. o En su artículo 6, establece un Sistema Nacional de Empleo descentralizado integrado por el Servicio Público de Empleo Estatal y los Servicios Públicos de Empleo de las Comunidades Autónomas
- Y a través del Real Decreto 1441/2010 que recoge la transferencia de funciones y servicios a la CAE en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación.

Desde el ámbito de la CAE

- El Estatuto de Autonomía (Ley Orgánica 3/1979). En su artículo 9 dispone que los poderes públicos vascos, en el ámbito de su competencia, impulsarán particularmente una política tendente a la mejora de las condiciones de vida y trabajo y adoptarán aquellas medidas que tiendan a fomentar el incremento del empleo y la estabilidad económica. En su artículo 10

determina la competencia exclusiva en materia de promoción, desarrollo económico y planificación de la actividad económica del País Vasco de acuerdo con la ordenación general de la economía. El artículo 12 precisa que corresponde a la CAPV la competencia de ejecución en materia de legislación laboral. Recoge igualmente el principio esencial del Concierto Económico, amparado por la constitución, conforme al cual las instituciones competentes de los territorios históricos del País Vasco pueden mantener, establecer y regular su propio sistema tributario; y desde esa soberanía fiscal financiar con sus propios recursos las competencias transferidas por parte del estado. Así, los recursos económicos destinados a la cobertura de las PAE no provienen de la distribución de fondos acordada en la Conferencia Sectorial de Empleo y Asuntos Laborales, sino que tienen origen en la minoración del cupo, mediante aplicación del porcentaje correspondiente al índice de imputación utilizado para su cálculo.

- La Ley 3/2011, por el que se crea LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo y que posibilita la gestión directa de las políticas activas de empleo de la Comunidad Autónoma de Euskadi.
- La Ley 2/2016, de Instituciones Locales de Euskadi que incluye las políticas y planes de empleo entre los ámbitos dentro de los cuales podrían desarrollar competencias propias los municipios.

4.1.2. Antecedentes de la normativa propuesta

La Comunidad Autónoma de Euskadi tiene la competencia exclusiva en materia de ejecución de la legislación laboral en el ámbito del trabajo, el empleo y la formación profesional para el empleo, sin embargo, no se dispone del correspondiente marco jurídico con rango de ley.

Hay que tener en cuenta que la elaboración del presente anteproyecto de ley, cuenta con importantes reflexiones e intentos desarrollo normativo que no prosperaron y que se iniciaron en las cuatro últimas legislaturas.

Junto con estas circunstancias, y en el marco del Programa de Gobierno de la XII legislatura 2020/2024 se establecía toda una serie de iniciativas colaborativas en torno a las Políticas de Empleo, que ilustraban la necesidad de integralidad y renovación o perfeccionamiento de éstas:

- La elaboración de un Programa Marco Interdepartamental para la Reactivación Económica y el Empleo; y la aprobación de un Plan de Empleo alineado con el mismo, ilustrativo de esa mirada transversal necesaria desde la lógica gubernamental.
- El acceso al empleo de los colectivos con mayores dificultades, a través de la puesta en marcha de Planes Locales y Comarcales de empleo en colaboración con Diputaciones Forales y Administraciones locales, revelador de la necesidad de articulación interinstitucional.
- La profundización en el diálogo social e impulso de un modelo inclusivo participativo a través del refuerzo del sistema vasco de relaciones laborales y el fortalecimiento de los grupos de trabajo de la Mesa de Diálogo Social; en torno a un amplio abanico de temas.
- Y el desarrollo de toda una línea de iniciativas complementarias vinculadas al impulso del empleo de calidad, del emprendimiento, de la economía social...que vinculan igualmente a un amplio panorama de actores públicos y privados.

Y un marco integrador y perfeccionador de las Políticas de Empleo mediante el impulso de un nuevo modelo de gobernanza para el empleo, a través de la Ley del Sistema Vasco de Empleo, integral y activador, con LANBIDE como eje vertebrador, caracterizado por: la orientación al mercado laboral, centrandó su actuación en la empresa y las personas; el desarrollo de servicios de atención e intervención personalizados, con un sistema de formación integral para el empleo sustentado en las nuevas tecnologías digitales; un Observatorio que identifique demandas futuras de competencias profesionales; colaboración con empresas y centros formativos.

4.1.3. Justificación de su necesidad en términos económicos

La justificación de la necesidad de la Ley Vasca de Empleo, en términos económicos, se basa en la inexistencia de un marco jurídico que asegure la coordinación y optimización de los recursos.

4.1.4. Afectación a otras iniciativas normativas en términos económicos

El anteproyecto de Ley Vasca de Empleo, no afecta en términos económicos, al menos directamente, a otras iniciativas normativas, por lo que no cabe este análisis.

4.2. Identificación de aquellos aspectos de la disposición que incidan o repercutan en materias propias de la Hacienda General del País Vasco y de régimen presupuestario.

4.2.1. Títulos del anteproyecto con impacto económico.

- a. **TÍTULO II. Derechos y obligaciones para la mejora de la empleabilidad**
- b. **TÍTULO III. La Red Vasca de empleo, instrumentos comunes de atención, información y prospección, la cartera de servicios y los programas complementarios de mejora de la empleabilidad.**
- c. **TÍTULO IV. Competencias, gobernanza, planificación y participación en las políticas públicas de empleo.**
- d. **TÍTULO V. Investigación, innovación y evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo**
- e. **TÍTULO VI. LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo**

Destacar la función impulsora que desarrolla este anteproyecto. Si bien se incidirá en el impacto económico directamente atribuible al desarrollo del articulado de esta norma, hay que destacar que por su perfil estructurante y de innovación provocará un impacto económico indirecto, que se concretará fundamentalmente en los presupuestos ordinarios de LANBIDE, orientándolos hacia su transformación como un servicio básico de empleo para los próximos años.

A continuación, para contextualizar en términos de personas y empresas destinatarias de los ámbitos regulados por esta norma, se analiza estadísticamente la situación y evolución de los principales colectivos afectados por anteproyecto.

Tabla 1. Evolución población activa por sexo y su relación con la actividad

	1er trimestre 2022			4º trimestre 2019			Saldo			Evolución %		
	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Personas ocupadas	499.318	454.530	953.848	496.780	448.718	945.498	2.538	5.812	8.350	0,51	1,30	0,88
Personas paradas	46.501	48.736	95.237	46.111	51.006	97.117	390	-2.269	-1.880	0,85	-4,45	-1,94
Personas inactivas	348.140	465.548	813.688	345.594	462.986	808.580	2.545	2.563	5.108	0,74	0,55	0,63
Total	893.959	968.815	1.862.773	888.486	962.710	1.851.195	5.473	6.105	11.578	0,62	0,63	0,63

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 2. Evolución población activa por edad y su relación con la actividad

		De 16 a 24 años	25 a 29 años	30 a 54 años	55 a 64 años	65 y más años	Total
		1er trim 2022	Personas ocupadas	47.161	76.052	611.995	204.844
	Personas paradas	9.970	11.095	54.631	19.145	397	95.237
	Personas inactivas	127.247	15.917	81.611	101.830	487.083	813.688
	Total	184.378	103.063	748.237	325.819	501.276	1.862.773
4º trim 2019	Personas ocupadas	32.717	71.958	641.781	190.978	8.064	945.498
	Personas paradas	9.470	14.853	56.773	15.482	539	97.117
	Personas inactivas	131.818	14.979	77.438	107.489	476.856	808.580
	Total	174.005	101.791	775.992	313.948	485.459	1.851.195
Saldo	Personas ocupadas	14.444	4.094	-29.786	13.866	5.731	8.350
	Personas paradas	500	-3.759	-2.142	3.663	-142	-1.880
	Personas inactivas	-4.571	937	4.173	-5.659	10.227	5.108
	Total	10.373	1.273	-27.755	11.871	15.816	11.578
Evolución %	Personas ocupadas	44,15	5,69	-4,64	7,26	71,07	0,88
	Personas paradas	5,28	-25,30	-3,77	23,66	-26,35	-1,94
	Personas inactivas	-3,47	6,26	5,39	-5,26	2,14	0,63
	Total	5,96	1,25	-3,58	3,78	3,26	0,63

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 3. Evolución población ocupada por sexo y su relación con la actividad

		1er trimestre 2022			4º trimestre 2019			Saldo			Evolución %		
		Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Nacionalidad	Española	454.073	419.715	873.788	460.640	413.585	874.224	-6.567	6.130	-436	-1,43	1,48	-0,05
	Extranjera	45.246	34.815	80.060	36.141	35.133	71.274	9.105	-319	8.786	25,19	-0,91	12,33
Nivel de estudios terminados	Estudios primarios y menos	118.300	75.551	193.850	126.022	88.274	214.296	-7.723	-12.723	-20.446	-6,13	-14,41	-9,54
	Estudios secundarios y medios	207.558	147.406	354.964	193.987	142.271	336.258	13.571	5.135	18.705	7,00	3,61	5,56
	Estudios superiores	173.461	231.573	405.034	176.771	218.173	394.944	-3.310	13.400	10.091	-1,87	6,14	2,55
Edad	De 16 a 24 años	26.386	20.776	47.161	16.135	16.583	32.717	10.251	4.193	14.444	63,53	25,29	44,15
	25 a 29 años	42.385	33.667	76.052	37.330	34.628	71.958	5.055	-961	4.094	13,54	-2,78	5,69
	30 a 54 años	315.914	296.082	611.995	336.320	305.461	641.781	-20.406	-9.379	-29.786	-6,07	-3,07	-4,64
	55 a 64 años	106.933	97.911	204.844	101.948	89.029	190.978	4.985	8.882	13.866	4,89	9,98	7,26
	65 y más años	7.700	6.095	13.795	5.047	3.017	8.064	2.653	3.078	5.731	52,58	102,00	71,07
	Total	499.318	454.530	953.848	496.780	448.718	945.498	2.538	5.812	8.350	0,51	1,30	0,88

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 4. Evolución población parada por sexo y su relación con la actividad

		1er trimestre 2022			4º trimestre 2019			Saldo			Evolución %		
		Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total	Hombre	Mujer	Total
Nacionalidad	Española	36.140	35.975	72.115	34.459	42.291	76.749	1.681	-6.316	-4.635	4,88	-14,93	-6,04
	Extranjera	10.361	12.762	23.122	11.652	8.715	20.367	-1.291	4.046	2.755	-11,08	46,43	13,53
Nivel de estudios terminados	Estudios primarios y menos	13.385	15.192	28.576	17.131	15.418	32.549	-3.746	-226	-3.973	-21,87	-1,47	-12,21
	Estudios secundarios y medios	24.072	20.370	44.441	22.015	19.292	41.307	2.057	1.078	3.135	9,34	5,59	7,59
	Estudios superiores	9.044	13.175	22.220	6.965	16.296	23.261	2.080	-3.121	-1.041	29,86	-19,15	-4,48
PLD	Paro Corta Duración	23.516	21.530	45.046	27.046	26.672	53.718	-3.530	-5.142	-8.672	-13,05	-19,28	-16,14
	Paro Larga Duración	22.985	27.206	50.191	19.065	24.334	43.399	3.920	2.872	6.792	20,56	11,80	15,65
Edad	De 16 a 24 años	5.429	4.542	9.970	4.533	4.937	9.470	896	-396	500	19,76	-8,01	5,28
	25 a 29 años	4.365	6.730	11.095	7.296	7.558	14.853	-2.931	-828	-3.759	-40,17	-10,95	-25,30
	30 a 54 años	27.802	26.828	54.631	27.049	29.724	56.773	753	-2.896	-2.142	2,79	-9,74	-3,77
	55 a 64 años	8.574	10.570	19.145	6.858	8.623	15.482	1.716	1.947	3.663	25,02	22,58	23,66
	65 y más años	331	66	397	375	164	539	-44	-98	-142	-11,84	-59,51	-26,35
	Total	46.501	48.736	95.237	46.111	51.006	97.117	390	-2.269	-1.880	0,85	-4,45	-1,94

Fuente: EUSTAT. Elaboración propia

Tabla 5. Evolución del Paro Registrado

		2019*	2020*	2021*	Abril 2022
Sexo	Hombre	51.168	58.898	51.231	50.070
	Mujer	62.994	70.342	63.614	65.484
Edad	16 a 24	7.879	10.708	8.818	9.639
	25 a 34	20.401	24.011	19.428	19.234
	35 a 44	27.679	30.728	25.800	25.056
	45 a 54	28.711	32.060	28.824	28.874
	55 a 64	29.492	31.733	31.975	32.751
Duración Paro	PLD	55.344	67.516	58.405	57.958
	PCD	58.818	61.724	56.440	57.596
Discapacidad	NO	111.990	127.033	109.049	109.549
	SI	2.172	2.207	5.796	6.005
Total		114.162	129.240	114.845	115.554

Fuente: LANBIDE. * Datos a diciembre 2021

Tabla 6. Personas demandantes en LANBIDE

		Total demandantes					
		hombre	mujer	total	hombre	mujer	total
Intervalo de edad	<20	2.484	1.675	4.159	1,8%	0,9%	1,3%
	20 a 24	9.350	9.392	18.742	6,6%	5,1%	5,7%
	25 a 29	12.757	15.638	28.395	9,0%	8,5%	8,7%
	30 a 34	13.170	18.113	31.283	9,3%	9,8%	9,6%
	35 a 39	14.860	20.396	35.256	10,5%	11,1%	10,8%
	40 a 44	18.012	24.605	42.617	12,7%	13,4%	13,1%
	45 a 49	19.608	26.418	46.026	13,8%	14,3%	14,1%
	50 a 54	18.638	24.620	43.258	13,1%	13,4%	13,3%
	55 a 59	17.631	22.040	39.671	12,4%	12,0%	12,2%
	>59	15.322	21.272	36.594	10,8%	11,6%	11,2%
Sector	Primario	4.140	1.304	5.444	2,9%	0,7%	1,7%
	Construcción	14.949	2.419	17.368	10,5%	1,3%	5,3%
	Industria	28.332	12.892	41.224	20,0%	7,0%	12,6%
	Servicios	85.747	153.098	238.845	60,5%	83,1%	73,3%
	Sin empleo anterior	8.664	14.456	23.120	6,1%	7,8%	7,1%
Ocupaciones demandadas (*)	Directivos	4.708	3.839	8.547	3,3%	2,1%	2,6%
	Técnicos y Científicos	22.489	42.103	64.592	15,9%	22,9%	19,8%
	Técnicos de apoyo	41.115	47.739	88.854	29,0%	25,9%	27,3%
	E. administrativos	17.290	49.164	66.454	12,2%	26,7%	20,4%
	Otros cualif Servicios	43.460	114.912	158.372	30,6%	62,4%	48,6%
	Agricultura y pesca	10.971	3.085	14.056	7,7%	1,7%	4,3%
	Cualificados industria	53.970	10.723	64.693	38,1%	5,8%	19,8%
	Ope maquiaria	38.028	7.996	46.024	26,8%	4,3%	14,1%
	No cualificados	84.272	97.767	182.039	59,4%	53,1%	55,8%
	F armadas	133	59	192	0,1%	0,0%	0,1%
Procedencia	Extranjero	20.628	23.951	44.579	14,5%	13,0%	13,7%
	Estatal	121.204	160.218	281.422	85,5%	87,0%	86,3%
Duración del paro	Paro Larga Duración	62.613	82.319	144.932	44,1%	44,7%	44,5%
	Paro Corta Duración	79.219	101.850	181.069	55,9%	55,3%	55,5%
Cobro de prestaciones	Subsidio	8.772	10.257	19.029	6,2%	5,6%	5,8%
	RAI	934	1.201	2.135	0,7%	0,7%	0,7%
	Prestación	12.645	14.093	26.738	8,9%	7,7%	8,2%
Nivel Académico	Hasta obligatorios	81.124	89.895	171.019	57,2%	48,8%	52,5%
	Bachiller	13.708	18.539	32.247	9,7%	10,1%	9,9%
	FP	30.190	39.845	70.035	21,3%	21,6%	21,5%
	Universitarios	16.810	35.890	52.700	11,9%	19,5%	16,2%
Total		141.832	184.169	326.001	100,0%	100,0%	100,0%

Fuente: LANBIDE. Datos abril 2022

(*) Un demandante puede solicitar hasta 6 ocupaciones, en este apartado se consideran todas

Tabla 7. Afiliación a la Seguridad Social

		2019*	2020*	2021*	Abril 2022
Sexo	Hombre	511.776	499.045	508.322	511.384
	Mujer	468.815	460.085	471.700	471.104
Edad	16 a 24	46.594	39.845	47.848	48.199
	25 a 34	160.722	152.779	157.074	157.770
	35 a 44	272.765	258.113	250.764	247.908
	45 a 54	294.870	295.922	304.014	305.669
	55 a 64	194.465	200.435	207.313	209.518
	> 64	11.176	12.036	13.006	13.425
Total		980.592	959.132	980.022	982.490

Fuente: LANBIDE. * Datos a diciembre

Tabla 8. Número de personas titulares y beneficiarias distintas, por sexo durante 2021

Personas titulares

		Hombre	Mujer	Total
Tramos de edad	16-34	4.520	6.679	11.201
	35-44	7.317	10.275	17.592
	45-54	7.963	9.029	16.992
	55-64	6.225	6.042	12.268
	>65	3.202	7.395	10.597
	Fuera rango	3	48	51
Total		29.230	39.468	68.701

Personas beneficiarias

		Hombre	Mujer	Total
Tramos de edad	< 16 años	11.171	10.540	21.711
	16-34 años	7.266	7.482	14.748
	35-44 años	2.193	2.285	4.478
	45-54 años	1.539	1.503	3.042
	55-64 años	881	1.046	1.927
	> 65 años	550	931	1.481
Total		23.600	23.787	47.387

Fuente: LANBIDE.

Tabla 9. Establecimientos y personas empleadas en la C.A. de Euskadi por territorio histórico y comarca

		Establecimientos	Personas empleadas
C.A. de Euskadi		169.897	909.442
<i>Territorios Históricos</i>			
Araba/Álava		24.299	151.448
Bizkaia		88.375	455.715
Gipuzkoa		57.223	302.279
<i>Comarcas</i>			
Añana		663	3.728
Arabako Errioxa / Rioja Alavesa		2.036	8.051
Arabako Kantaurialdea / Cantábrica Alavesa		2.232	12.703
Arabako Lautada / Llanada Alavesa		17.958	119.145
Arabako Mendialdea / Montaña Alavesa		388	1.473
Arratia-Nerbioi / Arratia-Nervión		1.754	7.967
Bidasoa Beherea / Bajo Bidasoa		6.343	26.384
Bilbo Handia / Gran Bilbao		67.506	352.887
Debarrena / Bajo Deba		3.845	21.018
Debagoiena / Alto Deba		3.784	30.581
Donostialdea		28.831	149.832
Durangaldea / Duranguesado		7.054	46.083
Enkartzazioak / Encartaciones		2.577	8.067
Gernika-Bermeo		3.237	13.545
Goierri		4.635	26.872
Gorbeialdea / Etribaciones del Gorbea		880	4.881
Markina-Ondarroa		1.774	8.316
Plentzia-Mungia		4.264	16.764
Tolosaldea		3.754	18.817
Urola Kosta		5.832	26.599
No determinada de Araba/Álava		142	1.467
No determinada de Bizkaia		209	2.086
No determinada de Gipuzkoa		199	2.176

Fuente: EUSTAT. 1/1/2021

Partiendo de la información estadística y de los registros administrativos de las principales fuentes que cuantifican la dimensión de personas y empresas destinatarias de la cartera de servicios, se podrá comprender el conjunto de recursos económicos, personales y temporales, necesarios para materializar la política de empleo definida por este Gobierno, y para ofertar un servicio público de empleo, ambos pilares de servicios básicos de la administración.

a. Impacto económico relacionado con los Derechos y obligaciones para la mejora de la empleabilidad. Título II de la norma.

Servicios tipificados como derechos subjetivos

El anteproyecto de Ley, identifica como servicios vinculados a la mejora de la empleabilidad con característica de derecho subjetivo, a los siguientes:

- Diagnóstico personal sobre la empleabilidad
- Plan integrado y personalizado de empleo

Para poder determinar el impacto económico de su cumplimiento es fundamental identificar la potencial población que puede ejercitar el derecho subjetivo, en este sentido, de acuerdo con el artículo 9 de la futura norma, serán aquellas personas inscritas en Lanbide-Servicio Vasco de Empleo como demandantes de servicios de empleo y con residencia en la Comunidad Autónoma de Euskadi. De acuerdo con la información aportada en la tabla 6 “Personas demandantes en LANBIDE”, esta población de referencia es de 326.001 personas.

Ajustes sobre la población de referencia. Conocida esta población potencial de referencia deberán tenerse en cuenta, para estimar el impacto económico, los volúmenes de esta población a los que hay que atender de facto (personas desempleadas) y cuales requieren de solicitud previa (personas ocupadas), posteriormente ajustar estos volúmenes considerando a las personas que ya cuentan en su historial de servicios recibidos, con estos de derecho subjetivo, prestados en los periodos determinados por la futura norma.

Así mismo, para la estimación del impacto económico hay que considerar lo redactado en la Disposición Transitoria Primera del anteproyecto, para la aplicación de los artículos 10, 11 y 12, como fórmula operativa para el cumplimiento del derecho subjetivo sobre estos servicios en un tiempo potestativo. La finalidad del plan de contingencia propuesto en la Disposición es asegurar en un periodo de tiempo tasado, el “contador” de personas potenciales demandantes de servicios con derecho subjetivo este a “cero”, y LANBIDE atienda nuevas inscripciones y las actualizaciones de los plazos de vigencia de los diagnósticos y planes integrales personalizados.

Antes de detallar el impacto económico de determinados artículos de la futura ley, se incorpora en esta versión de la Memoria Económica, la información actualizada relacionada con dimensión y ordenación del personal de LANBIDE. Esta información no se incorporó a versiones anteriores de la Memoria Económica porque en aquellos momentos se desconocía:

- la dimensión de la plantilla estructural que sería aprobada para los presupuestos 2023.
- los análisis funcionales, organizativos, y de necesidades de recursos asociados a la entrada en vigor de la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos para la Inclusión.
- los procesos definidos dentro del proyecto de “Transformación organizativa Hobetzen”, fundamentalmente, sobre cartera de servicios y la ordenación de estructuras.

Información reseñable y que condiciona el posterior análisis de impacto económico:

- Total de dotaciones LANBIDE, de acuerdo a su estructura presupuestaria para 2023: 1.083.
- Estimación de dotaciones vinculadas a la gestión de prestaciones (RGI e IMV): 351 (en los tres niveles de estructura, servicios centrales, oficinas territoriales, y oficinas de empleo). Derivado del Proyecto de análisis funcionales, organizativos, y de necesidades de recursos asociados a la entrada en vigor de la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos para la Inclusión”.

Esta estimación es fundamental para entender el posterior número de dotaciones derivadas del anteproyecto, puesto que la fijación de 351 dotaciones especializadas funcionalmente en prestaciones y con destino en las Oficinas Territoriales, que permitirán la especialización de los recursos personales de las Oficinas de Empleo en la atención a servicios de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo.

- Personal técnico en oficinas de empleo: 373 (191 Personal orientador, 138 Tcos. de empleo formación, 44 Personal orientador aprobado para 2023, con la entrada en vigor de la LSVGII). Dotaciones susceptibles de ser personal de referencia y atender los servicios recogidos en el Capítulo II “Definición y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo”, y Capítulo IV “Programas complementarios para la mejora de la empleabilidad” del anteproyecto.

Así, de forma general para las estimaciones de dotaciones de personal necesarias para dar cumplimiento al articulado de la futura norma se tendrán como referencia:

- Personas potencialmente solicitantes de la prestación del servicio: 326.001.
- La aplicación del “plan de contingencia” descrito en la Disposición Transitoria Primera, permitirá identificar la demanda estructural de servicios sujetos a derecho subjetivo, como aquella generada por personas demandantes de nueva inscripción y en aquellas personas demandantes con plazos vencidos en la vigencia de los diagnósticos y planes integrales personalizados.
- Dotaciones con perfil de profesional de referencia con los que LANBIDE contará en 2023 para prestar este servicio en las OO.EE., 373.

a.1. Artículo 10. Derecho al diagnóstico personal sobre la empleabilidad.

De acuerdo con las definiciones y caracterización de la cartera común de servicios de empleo recogidos en la Guía técnica de referencia para el desarrollo de los protocolos de la Cartera Común de Servicios del Sistema Nacional de Empleo CCSSNE (BOP Núm. 91 de 14 de abril de 2018) , el “Diagnóstico personal”, comprenderá la atención específica al usuario, al objeto de identificar sus habilidades, sus competencias, su formación y experiencia, sus intereses, su situación familiar y las posibles oportunidades profesionales, así como cuantas otras variables se estimen relevantes en el protocolo específico que desarrolle esta actividad. Esta información se utilizará para la elaboración del perfil del usuario y su clasificación en función de su empleabilidad.

Para el cálculo de necesidades de recursos personales, se realiza la siguiente estimación:

- Tiempo medio de elaboración de diagnóstico. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona diagnosticada, se identifica un tiempo medio de atención de 1 hora.

- Personas potencialmente solicitantes de la prestación del servicio (personas demandantes de nueva inscripción y en aquellas personas demandantes con plazos vencidos en la vigencia de los diagnósticos). Se estima en una horquilla entre 55.000 y 60.000 anuales.

El resultado obtenido será el computo de horas que desde LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 48

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

El impacto económico de las necesidades de desarrollos instrumentales se contempla en el punto b.2.1.

a.2. Artículo 11. Derecho a la elaboración de un plan integrado y personalizado de empleo.

De acuerdo con las definiciones y caracterización de la CCSSNE, el plan integrado y personalizado de empleo consiste en la elaboración y comunicación fehaciente al usuario, cuando proceda, del proceso que se considere más adecuado para su acceso al empleo de acuerdo con su perfil, necesidades y expectativas a través de criterios técnicos y estadísticos, incluyendo las principales actuaciones propuestas y el calendario de realización, así como los elementos de verificación y seguimiento.

Para la realización de este itinerario será necesaria la suscripción y firma de un acuerdo personal de empleo entre el usuario y el Servicio Público de Empleo. Este itinerario deberá incorporar, al menos:

- La identificación de alternativas profesionales a partir del análisis motivado de oportunidades de empleo para los usuarios, en España, resto de la UE y ámbito internacional, a las que pueda acceder de acuerdo con su perfil profesional.
- La identificación de un itinerario formativo, cuando se precise de acuerdo con el perfil del usuario, mediante la propuesta de las acciones de formación y/o acreditación de experiencia laboral o formación no formal que resulten adecuadas para la mejora de competencias y cualificación profesional del usuario.
- La identificación de las actuaciones de búsqueda activa de empleo que, de acuerdo con su perfil, el usuario quedará obligado a realizar.
- Seguimiento permanente y evaluación anual.

Para el cálculo de impacto económico se consideran los siguientes componentes:

- Tiempo medio de elaboración de plan integrado y personalizado de empleo. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona atendida, se identifica un tiempo medio de atención de 2 horas de elaboración del plan y 2 horas anuales de seguimiento y evaluación. Total 4 horas.
- Personas potencialmente solicitantes de la prestación del servicio (personas demandantes de nueva inscripción y personas demandantes con plazos vencidos en la vigencia de los planes integrales personalizados. Se estima en una horquilla entre 55.000 y 60.000 anuales.

El resultado obtenido será el computo de horas que desde la Red/LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 192

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

El impacto económico de las necesidades de desarrollos instrumentales se contempla en el punto b.2.1.

b. Impacto económico relativo a la creación y funcionamiento de la Red Vasca de empleo, instrumentos comunes de atención, información y prospección y la cartera de servicios. Título III de la norma.

En lo relativo al impacto económico vinculado al articulado del Título III del anteproyecto, son cinco los capítulos a considerar:

- b.1. Red Vasca de Empleo
- b.2. Definición y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo
- b.3. Instrumentos comunes de atención, información y prospección, y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo.
- b.4. Programas complementarios de mejora de la empleabilidad
- b.5. Inspección y sustitución en la prestación del servicio

b.1. Creación y funcionamiento de la Red Vasca de Empleo

b.1.1. Artículo 18. Red Vasca de Empleo. Servicios de consultoría especializados para el primer año de funcionamiento. Impacto económico primer año de funcionamiento: 500.000 euros

Como se define en el artículo 18, la Red Vasca de Empleo es un instrumento de cooperación, carente de personalidad jurídica, integrado por LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo, por las diputaciones forales, municipios, entidades de sus respectivos sectores públicos y por aquellas otras que gestionen la cartera de servicios, los programas complementarios de mejora de la empleabilidad y cualesquiera acciones en materia de empleo que acuerden sus integrantes. En definitiva, el conjunto de actores que de facto intervienen en las manifestaciones de la política activa de empleo.

La Red necesitará de definición de protocolos, elaboración de procedimientos, sistemas de información administrativos, que determinen un funcionamiento armonizado. La Red necesitará de unos elementos identificativos y de pertenencia que enmarquen los sistemas antes mencionados, y que determinen un “desarrollo reglamentario mínimo”, que incluirá: intranet específica de la Red, desarrollo de manuales de servicios e instrumentos, sistemas de seguimiento y auditoría mínimos, logotipos y señalética, atención y soporte interno, procesos de coordinación, actuaciones de acogida, compromiso de pertenencia y todos aquellos que permitan la gestión del cambio en las organizaciones que integrarán la Red.

Se estima una partida de 500.000 euros para servicios de consultoría, que atienda los ámbitos señalados por parte del Departamento competente en materia de empleo.

b.1.2. Artículo 21. Ventanilla única

Por su parte el artículo 21. “Ventanilla única”, determina que se creará la ventanilla única digital de la Red Vasca de Empleo, cuyo objeto es la prestación de la cartera de servicios de la Red por medios electrónicos en tanto sean compatibles con la naturaleza y contenido del servicio. Su gestión y mantenimiento corresponderá a LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo.

Se considera que no tiene impacto económico. Tanto las definiciones funcionales como el desarrollo y actualización de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2. Definición y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo

Para la identificación del impacto económico de este capítulo, se considerarán dos ámbitos, el primero, identificación de dotaciones de personal con las que debe contar el Departamento competente en materia de empleo y LANBIDE, como garantes de los servicios de cartera y de los derechos de personas y empresas usuarias. En este sentido, señalar que personas y empresas usuarias tienen derecho a que se les asigne un o una profesional de referencia. Para objetivar esta obligación se considerarán las ratios de personal recomendados por instituciones competentes, y las comparativas de buenas prácticas con otros servicios públicos de empleo. El segundo de los ámbitos lo integrarán los costes de desarrollos de consultoría tanto tecnológicos como funcionales.

b.2.1. Artículo 26. Mapa de la Red Vasca de Empleo. Servicios de consultoría especializados para el primer año de funcionamiento. Impacto económico primer año de funcionamiento: 100.000 euros, y estructurales, 10.000 euros anuales

El mapa de la Red Vasca de empleo, implica la definición de la estructura territorial óptima de prestación de servicios de empleo, atendiendo a la población, a las características demográficas y territoriales, a las ratios máximas de población por profesional, al marco general de equipamientos necesarios y a la necesidad de garantizar la mayor proximidad a la persona usuaria. Este mapa debe actualizarse con periodicidad. Se estima un coste estructural de “mantenimiento” del Mapa de la Red Vasca de Empleo de 10.000 euros anual, que estará asumido por las responsabilidades funcionales de las dotaciones que se solicitan para el Departamento competente en materia de empleo.

Para el desarrollo de esta función se estima que el Departamento competente en materia de empleo, debe apoyarse en servicios de consultoría especializados por el importe señalado, y de naturaleza coyuntural.

b.2.2. Artículo 28. Servicio de orientación para el empleo. Impacto económico primer año de funcionamiento: 200.000 euros

Los componentes básicos que integran el servicio de orientación son: triaje, diagnóstico personalizado, plan integrado-personalizado, atención de los centros de empleo.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, del triaje.

Para el cálculo de impacto económico se consideran los siguientes componentes:

- Tiempo medio de elaboración del triaje. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona diagnosticada, se identifica un tiempo medio de atención de 30 minutos.

- Personas demandantes de nueva inscripción y personas demandantes con plazos vencidos en la vigencia del triaje. Se estima en una horquilla entre 35.000 y 40.000 anuales

El resultado obtenido será el computo de horas que desde la Red/LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 16

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, del triaje

No tiene impacto económico, la herramienta de soporte de este componente se desarrollará en el marco de la ley del SVGII.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, del diagnóstico personalizado

Estimado en el punto a.1. de esta memoria.

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, del diagnóstico personalizado

No tiene impacto económico. La actualización y mejora de la herramienta de diagnóstico se contempla en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, del plan integrado-personalizado

Estimado en el punto a.2. de esta memoria.

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, del plan integrado-personalizado

No tiene impacto económico. La actualización y mejora de la herramienta de plan integrado-personalizado se contempla en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE

Impacto económico, ámbito de costes de personal, de la puesta en marcha de centros de empleo.

En la actualidad el modelo de centros de empleo no está implantado en ninguna de las oficinas de empleo de LANBIDE.

Desde el punto de vista de personal profesional en funciones de asistencia, se estima que en cada oficina esta actividad se puede desarrollar por los perfiles técnicos, y supone una cuarta parte de la jornada anual de una persona. Considerando el número de oficinas en las que habría que implantar el modelo de centros de empleo (42) y la dedicación horaria, se obtiene una ratio de 16.716 horas de dedicación que, considerando la ratio de jornada anual de 1592 horas, se necesitaría la incorporación de 10 puestos personal técnico nivel 25 III-C.

El número resultante de profesionales será: 10

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del*

anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

Impacto económico, ámbito de costes de adecuación de medios materiales, de los centros de empleo. Primer año de funcionamiento: 200.000 euros

En este punto las estimaciones de costes están asociados a la dotación de equipos de trabajo y consulta, así como el mobiliario correspondiente, en las oficinas de LANBIDE.

La estimación de estos costes está condicionada a la viabilidad de desarrollarlo en el futuro modelo de oficinas de empleo, en especial en lo referido a los espacios físicos disponibles.

b.2.3. Artículo 29. Servicio de formación para el empleo.

La prestación de servicio de formación para el empleo, implica en las OO.EE. el desarrollo de:

- Gestión de las comunicaciones que realicen las entidades de formación relacionadas con la selección de participantes
- Propuesta a las entidades de formación de personas que reúnan los requisitos
- Realización de las comunicaciones a las personas preseleccionadas para la acción formativa
- Gestión de comunicaciones recibidas por las entidades de formación
- Gestión de la realización de pruebas de competencias clave para facilitar el acceso a la formación.
- Emisión de los diplomas acreditativos o certificaciones de asistencia.
- Difusión y promoción del sistema de formación profesional para el empleo y de la programación de la formación a través de distintos medios
- Atención e información a los usuarios y entidades colaboradoras a través de distintos medios
- Envío de un Plan de formación a todos los aspirantes, con las posibilidades de formación para obtener las acreditaciones, el certificado de profesionalidad o el título de formación profesional correspondiente.

Considerando el volumen de cursos formativos ofertados por LANBIDE, en sus diferentes convocatorias de formación para el empleo, la red de OO.EE. que dinamizan esta oferta formativa se considera que debe existir una dotación especializada por cada una de las OO.EE., si bien estas dotaciones pudieran organizarse por criterios de comarcalización que las haga más eficientes.

El número resultante de profesionales será: 42

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

b.2.4. Artículo 30. Servicio de intermediación y colocación.

No tiene impacto económico. Tanto las modificaciones funcionales, como la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.5. Artículo 31. Servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento.

La prestación de servicio de asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento, implica en las OO.EE. el desarrollo de:

- Asesoramiento para el autoempleo y el emprendimiento: Comprenderá las actuaciones de información y apoyo cualificado a los usuarios interesados en promover su propio autoempleo o en emprender una actividad productiva que conlleve creación de empleo, y especialmente las iniciativas de seguimiento y apoyo a los emprendedores que hayan optado por la capitalización de la prestación por desempleo mediante fórmulas de asistencia técnica y formación.
- Fomento de la economía social y del emprendimiento colectivo: Comprenderá las actuaciones de difusión, promoción y apoyo a la constitución de cooperativas, sociedades laborales y otras entidades de economía social, así como de formación y asistencia técnica para su constitución y puesta en marcha.
- Asesoramiento sobre ayudas a las iniciativas emprendedoras y de autoempleo: Comprenderá la información cualificada y el apoyo a la tramitación de las ayudas vigentes al emprendimiento, el autoempleo y la economía social.
- Asesoramiento sobre incentivos y medidas disponibles para el fomento de la contratación: Comprenderá la información cualificada y el apoyo a la tramitación de los incentivos y medios de fomento de la contratación de las que puedan beneficiarse los emprendedores, en particular los usuarios autónomos y las entidades de la Economía Social.

Considerando la actividad histórica desarrollada por LANBIDE en este servicio se considera que debe existir una dotación especializada por cada una de las OO.EE., si bien estas dotaciones pudieran organizarse por criterios de comarcalización que las haga más eficientes.

El número resultante de profesionales será: 11

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

b.2.6. Artículo 32. Servicio de asesoramiento a personas, empresas y entidades empleadoras.

En el marco de los componentes de este servicio recogidos en el texto del anteproyecto, se identifican dos de los que se deriva impacto económico:

- La consideración de entidad usuaria del servicio público de empleo, al mismo nivel que las personas, requiere de una profunda transformación de los ámbitos funcionales y de dotación de personal especializado en las oficinas de empleo de LANBIDE.
- La prospección e identificación de necesidades de los empleadores. Esta actuación se contempla en la CCSSNE, y comprenderá: La prospección e identificación de ofertas de empleo potenciales y de necesidades de personal por parte de los empleadores. Esto se alcanzará mediante visitas a empresas, interlocución sistemática con las organizaciones empresariales y sindicales, corporaciones locales y la elaboración de estudios y trabajos técnicos. La captación de ofertas de empleo no gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo, que comprenderá actuaciones de relación estrecha con las empresas, en especial con las pequeñas empresas, a fin de promover que surjan ofertas de empleo, incluidas las que no estén siendo gestionadas por los Servicios Públicos de Empleo.

Para el resto de componentes no se identifica impacto económico.

Impacto económico, ámbito de costes de personal, asesoramiento y prospección de empresas.

- Tiempo medio de asesoramiento a empresas. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características sectoriales, dimensión, y organizativas de la empresa asesorada, se estima un tiempo medio de asesoramiento por empresa de 1 hora.
- Tiempo medio de prospección. Incluye todas las gestiones preparatorias, los posibles desplazamientos, la vista presencial, y los posteriores trabajos de carga y depuración de información. Se estima en 4 horas el tiempo unitario de prospección.

Dado que tanto para el servicio de asesoramiento a empresas como para el de prospección, no existen objetivos definidos ni en la EVE, ni en el PEE, ni en el anteproyecto, el planteamiento realizado en esta memoria económica es estimativo, aunque queda lejos de ratios de los servicios públicos europeos. Afectaría conjuntamente a ambos servicios (1 personal técnico por cada oficina de empleo con menos de 16 trabajadores, y 2 para iguales o mayores de 16 trabajadores al cierre de 2021)

- 21 oficinas con más de 15 trabajadores/as: 2 puestos = 42 nuevas dotaciones de puestos técnicos.
- 21 oficinas con menos de 16 trabajadores/as: 1 puesto = 21 nuevas dotaciones de puestos técnicos

El número resultante de profesionales será: 63

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

Impacto económico, ámbito de costes de consultoría, asesoramiento y prospección a empresas

No tiene impacto económico. Tanto las modificaciones funcionales, como el desarrollo, la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.7. Artículo 33. Servicio avanzado de información sobre el mercado de trabajo.

No tiene impacto económico. Tanto las modificaciones funcionales, como el desarrollo, la actualización y mejora de las herramientas de gestión e información asociadas, se contemplan en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.2.8. Artículo 35. Derechos de las personas y empresas usuarias.

En este artículo del anteproyecto se identifican dos componentes que deberán contar con recursos necesarios para su prestación: la asignación de profesional de referencia, y la creación de la historia laboral única.

Respecto a la asignación de profesional de referencia, la cuestión que debe considerarse no es tanto la constitución de “carteras cliente”, de personas y empresas y su asignación a profesionales de referencia, como forma organizativa de interés y extendida en los servicios de empleo europeos, si no el dimensionamiento razonable de estas “carteras cliente”. En el caso de personas, el indicador de referencia sería el de personas demandantes inscritas en LANBIDE, cualquiera que sea su situación laboral, en la actualidad 326.000. Con independencia que

LANBIDE, defina una estrategia proactiva que le permita controlar el flujo de personas a atender, lo cierto es que un volumen de demandantes como el señalado, hace necesario un dimensionamiento adecuado de recursos profesionales para atender cualquier escenario reactivo. En todo caso, tanto la situación actual, como la planteada en el documento anexo “Dimensionamiento de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo 2022”, están lejos de las recomendaciones europeas de 1 profesional orientador por 100 personas demandantes de empleo.

Este análisis hay que hacerlo extensivo a las empresas usuarias, si bien la referencia de establecimientos empresariales nos identifica un universo de potenciales clientes, el referente de empresas usuarias es difícil de cuantificar dado que depende de la aplicación del modelo Hobetzen. En todo caso, de nuevo estaríamos ante ratios muy alejadas de la media de los servicios europeos de empleo

Teniendo en cuenta esta realidad, el impacto económico que en el marco de esta norma supondrá la asignación de profesional de referencia será nulo, siempre que se considere el *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

Respecto al derecho de las personas físicas usuarias de la cartera de servicios contar con la historia laboral única que, recogerá el conjunto de información relevante sobre el triaje, el diagnóstico personalizado sobre la empleabilidad de la persona usuaria, el plan integrado y personalizado de empleo, sobre las actuaciones desarrolladas, ofertas de empleo, contratos suscritos, prestaciones o subsidios que perciba, en su caso, y demás información que resulte relevante para conseguir la continuidad y complementariedad de todas las intervenciones de las entidades integrantes de la Red Vasca de Empleo. Reglamentariamente se establecerá las normas de confección, conservación, responsabilidades y utilización de la historia laboral única.

Si bien este instrumento no está desarrollado como tal en LANBIDE, la entrada en vigor obligaría a disponer de esta historia laboral única para el conjunto de personas demandantes inscritas, por lo que, sin impacto económico vinculado a este proyecto de norma, el desarrollo de este instrumento se integrará en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE

b.3. Instrumentos comunes de atención, información y prospección, y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo.

b.3.1. Artículo 41. Instrumento común para la atención y seguimiento

Garantizando la integración y compatibilidad de este sistema, con los sistemas de información e infraestructuras que se hayan puesto en marcha y estén vigentes para el conjunto del Sistema Nacional de Empleo, conceptualmente es el conjunto de elementos hardware, software, comunicaciones, interoperabilidad, protocolos, modelos de datos, que permitan almacenar, tratar y distribuir información de la actividad y gestión, permitiendo a usuarios internos y externos un acceso a interfaces adaptadas a sus necesidades. Constituirá el sistema de información de la Red Vasca de Empleo.

Si bien este sistema no está desarrollado como tal en LANBIDE, la entrada en vigor obligaría a disponer del mismo para el funcionamiento efectivo de la Red Vasca de Empleo, por lo que, sin impacto económico vinculado a este anteproyecto, el desarrollo de este sistema se integrará en

la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.3.2. Artículo 42. Instrumento de información y gestión de ofertas de empleo, de formación y de servicios

Insistir en la función impulsora que desarrolla este anteproyecto. La Ley Vasca de Empleo determina que exista un instrumento integrador del conjunto de ofertas de empleo, tanto públicas como privadas, formación y otros servicios vinculados a las políticas activas de empleo. Este instrumento permitirá a las entidades de la Red Vasca de Empleo volcar en un repositorio único el conjunto de sus actividades, para conocimiento de personas y empresas.

Si bien este instrumento no está desarrollado como tal en LANBIDE, la entrada en vigor obligaría a disponer del mismo para el funcionamiento efectivo de la Red Vasca de Empleo, por lo que, sin impacto económico vinculado a este anteproyecto, el desarrollo de este sistema se integrará en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.3.3. Artículo 43. Herramienta de perfilado

Conceptualmente este instrumento integra un conjunto de "componentes": test de empleabilidad, perfilado estadístico, perfilado holístico, y otros.

Al impulsarse como instrumento común de la Red Vasca de empleo debe desarrollarse para la entrada en vigor de la norma. Este instrumento está parcialmente desplegado por LANBIDE por lo que su desarrollo evolutivo es necesario, sin que suponga un impacto económico asociado al anteproyecto, integrándose en la transformación organizativa y digital de LANBIDE, impulsada por el proyecto Hobetzen. Se incluirá en el presupuesto ordinario de LANBIDE.

b.3.4. Artículo 44. Observatorio Vasco de Empleo y de Formación

Los aspectos organizativos y funcionales descritos en este artículo, supondrán actividad añadida, a la desarrollada en la actualidad por el servicio de Gabinete Técnico de LANBIDE. En este servicio se integrarán gran parte de las funciones de naturaleza informativa del mercado de trabajo descritas en esta norma. El impacto económico asociado a esta norma será nulo, si bien se deberá modificar la organización y RPT del Gabinete Técnico creando dos áreas diferenciadas dotadas con sus correspondientes coordinadores.

b.4. Programas complementarios para la mejora de la empleabilidad

b.4.1. Artículo 49. Programas complementarios para la mejora de la empleabilidad y de la ocupabilidad

Para realizar un planteamiento de impacto económico, se realizan las siguientes consideraciones:

- Relativas a los programas. Fundamentalmente serán de aplicación diferentes actividades contempladas en el servicio de orientación, adaptadas a las características de los colectivos prioritarios.
- Relativas al colectivo. Serán sus características y dimensión cuantitativa las que más influirán en las previsiones económicas.

Metodológicamente es complejo determinar un impacto económico sin previamente haber delimitado la dimensión del colectivo/os de atención prioritaria. Su enfoque de "complementariedad" y su carácter coyuntural implican que no se prevé un impacto económico vinculado a esta norma, siendo los presupuestos ordinarios de LANBIDE los que los atenderían.

b.4.2. Artículo 50. Programa de evaluación de competencias.

Para realizar un planteamiento de impacto económico, se realizan las siguientes consideraciones:

- La herramienta que soportará el servicio de evaluación de competencias, no tendrá impacto económico por desarrollarse con dotaciones presupuestarias de LANBIDE y de sus transformaciones organizativa y digital.
- Las modalidades de prestación son: a) autouso (sin impacto económico), b) con asistencia de profesional de la Red (con impacto económico).

En la modalidad con asistencia de profesional de la Red, la estimación de impacto económico debe considerar:

- Tiempo medio de elaboración de evaluación de competencias. Considerando que este tiempo está directamente relacionado con las características personales y laborales de la persona diagnosticada, se identifica un tiempo medio de 1 hora.
- Se estima en una horquilla entre 55.000 y 60.000 anuales. Esta estimación contempla, tanto la demanda de evaluación de competencias por personas demandantes inscritas, como las prescripciones de profesionales de referencia.

El resultado obtenido será el computo de horas que desde LANBIDE se deben ofertar. Este volumen de horas se dividirá entre 1.200 (estimación de horas que una profesional del servicio ofertaría, con dedicación exclusiva, del total de 1.592 horas jornada laboral anual en la Administración General, considerando tiempos de gestión, análisis y tratamiento) lo que determinará el número de profesionales necesarios para su prestación.

El número resultante de profesionales será: 48

Para determinar el número de dotaciones de nueva creación, consecuencia de la entrada en vigor de la norma, en *Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE*, se establecerá el diferencial entre dotaciones actuales y necesidades identificadas en la memoria económica.

b.4.3. Artículo 51. Programa de actualización de competencias

Este programa está vinculado al programa de evaluación de competencias, actualizando y capacitando en aquellas competencias con evaluación negativa. A tal fin el programa de actualización de competencias garantizará una oferta formativa asociada a las principales competencias del conjunto de ocupaciones en el mercado de trabajo vasco. La puesta en marcha de un programa para el desarrollo de contenidos formativo-docentes vinculados a las principales competencias demandadas por el mercado de trabajo tendrá un impacto económico, pero no debe supeditarse a este anteproyecto, sino a los presupuestos de la oferta formativa para el trabajo responsabilidad de LANBIDE y del Departamento de Educación.

b.4.4. Artículo 52. Programas de empleo con apoyo y acompañamiento en el mercado ordinario de trabajo.

La puesta en marcha de programas de empleo dirigidos a personas con discapacidad, así como programas de empleo con apoyo dirigidos a otros colectivos con especiales dificultades de inserción laboral, no tendrá impacto económico, y estará vinculado al presupuesto ordinario en los correspondientes programas presupuestarios de empleo y formación.

b.4.5. Inspección y sustitución en la prestación del servicio. Impacto económico anual: 180.750 euros

La presente norma contempla en el Capítulo VI de este Título, artículos 57 a 61, aspectos relacionados con la potestad de inspección y control del cumplimiento de los requisitos y obligaciones establecidos en esta ley y en su normativa de desarrollo por parte de las entidades de la Red Vasca de Empleo, singularmente, en lo referido al contenido prestacional técnico de cada uno de los servicios de la cartera, al respeto a los principios informadores de su actuación, a los requisitos de acceso de las personas y empresas usuarias, a los derechos reconocidos en esta ley y en la legislación estatal de empleo, al contenido de los programas complementarios para la mejora de la empleabilidad, así como al mapa de prestación de servicios en la Comunidad Autónoma de Euskadi que se defina reglamentariamente.

El alcance de potenciales actuaciones del Plan anual de Inspección está relacionado con el número de entidades participantes en la Red Vasca de empleo gestoras de la cartera de servicios, y el volumen de actividades y programas gestionados. Para la cuantificación de sus aspectos económicos se propone el siguiente escenario:

- 600 inspecciones anuales de actividades y programas
- Que al menos afecten al 33% de las entidades de la Red

La materialización de este escenario de inspección implicaría la incorporación de personal especializado, estimándose en 3 dotaciones estructurales. A este número de profesionales se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C, el resultado será el impacto económico. Este personal se incorporaría a la plantilla estructural del Departamento competente en empleo.

El número resultante de profesionales será: 3

c. Competencias, gobernanza, planificación y participación en las políticas públicas de empleo. Título IV de la norma.

En lo relativo al impacto económico vinculado al articulado del Título V del anteproyecto, son tres capítulos los afectados:

- c.1. Gobernanza
- c.2. Planificación
- c.3. Participación

c.1. Gobernanza

c.1.1. Artículo 70. Asesoramiento, apoyo técnico y administrativo. Impacto económico anual: 241.000 euros

Este capítulo de la norma es fundamental para el funcionamiento adecuado de la Red Vasca de empleo. En él se crean órganos que garantizarán la participación, planificación estratégica, racionalización, coordinación y evaluación. Estos órganos son, el Consejo Vasco de Políticas Públicas de Empleo, y la Comisión Técnica de Empleo. El ejercicio de su actividad y el cumplimiento de sus funciones implica un soporte de asesoramiento técnico y administrativo.

Las funciones del Consejo Vasco de Políticas Públicas de Empleo, recogidas en el artículo 68, letras a) a g), implican una actividad intensa, de diferente naturaleza y permanente en el tiempo. Para garantizar el funcionamiento de este órgano, la norma recoge en su artículo 62 previsiones de asesoramiento y apoyo técnico y administrativo.

El impacto económico de este soporte técnico se estima en la incorporación de 4 dotaciones estructurales. A este número de profesionales se le aplicará el coste salarial actualizado de

personal técnico nivel 25 III-C, el resultado será el impacto económico. Este personal se incorporaría a la plantilla estructural del Departamento competente en empleo.

El número resultante de profesionales será: 4

c.2. Planificación

Este capítulo identifica tres componentes de planificación:

- La Estrategia Vasca de Empleo, con periodicidad sexenal
- El Plan de Empleo de Euskadi, con periodicidad trienal
- Los Planes de empleo y desarrollo local

Los dos primeros forman parte en la actualidad de las funciones del Gobierno Vasco y del Departamento competente en materia de empleo, es el tercer componente de planificación el que se introduce como una aportación de esta norma.

Los Planes de empleo y desarrollo local, en el marco de esta norma, constituyen el instrumento esencial de participación del ámbito municipal y supramunicipal en políticas públicas de empleo.

c.2.1. Artículos 77 y 78. Planes de empleo y desarrollo local. Impacto económico anual: 15.162.434 (estimación de coste máximos, los reales siempre serán inferiores)

Esta norma en el desarrollo de su Título IV, considera la participación del ámbito local fundamental en la gobernanza y planificación de las políticas públicas de empleo. El instrumento básico para materializar esta participación lo constituyen los planes de empleo y desarrollo local.

Los referentes técnicos que justifican y explican los costes y dotaciones de personal asignados a las distintas tipologías de planes de empleo, se establecen de acuerdo con los siguientes criterios, actividades y cuantías:

- a. **Costes de personal:** se entenderán por tales los correspondientes a un puesto de técnico o técnica superior y de un administrativo o administrativa.

La dotación de personal básica se dedicará a la gestión del Plan anual de empleo elaborado a partir del diagnóstico e investigación previa descrito en el apartado 3º costes de realización. En particular, participando en dinamización e implementación en la siguientes tareas- actividades:

- Programación de actividades.
- Organización e implementación.
- Seguimiento
- Evaluación
- Indicadores de realización y resultados.

A su vez se ocuparán de la coordinación y alineamiento del plan con la estrategia vasca de empleo y el plan trienal de empleo del Gobierno Vasco.

Los costes de referencia para el cálculo de cuantías subvencionales son:

- Técnico superior: Retribuciones 2022: salario + Seguridad Social= 60.249,64€
 - Administrativo: Retribuciones 2022+ Seguridad Social = 43.846,03€
- Tablas salariales 2021 con incremento del 2% para 2022

Coste de personal municipios y entidades locales de entre 10.000 y 20.000 habitantes: 104.095,00€ /año

b. Medios materiales: se considerarán a tal efecto los vinculados a los puestos de trabajo a que se refiere el apartado anterior.

Se establece una cuantía base de 3.000,00€ /año para materiales fungibles, infraestructuras y equipos necesarios para las actividades del personal técnico y administrativo.

Coste de medios en municipios y entidades locales de entre 10.000 y 20.000 habitantes: 3.000,00€ /año

c. Costes de realización: se tendrán en cuenta los gastos asociados a las fases de diagnóstico e investigación, de análisis, de elaboración de la estrategia local de desarrollo, definición de proyectos y de evaluación.

Actividades de elaboración, seguimiento y control de un Plan de Empleo Local:

- **Diagnóstico.**
 - Estudio sobre tendencias económicas para prever evolución del mercado de trabajo.
 - Análisis de estructura socioeconómica del municipio
 - Identificación de planes estratégicos o iniciativas publico privadas Locales o supralocales que afectan a actividad económica y empleo.
 - Recursos públicos y privados en el entorno para la implementación de planes de empleo.
 - Consultas a informantes claves y/ o tejido empresarial.

- **Elaboración del plan de empleo:**
 - Objetivos.
 - Actividades
 - Metas.
 - Plan de seguimiento y evaluación
 - Indicadores de resultados.

Se establece una cuantía base de 20.000,00€ /año La base económica se extrae del coste anual del plan estratégico 2021-2024. Se define como referente de mercado dado que es el precio presentado por la entidad adjudicataria del contrato licitado por el Dpto. de Trabajo y Empleo el pasado 2021.

Coste de realización municipios y entidades locales de 10.000 a 20.000 habitantes: 20.000,00€ /año

Ponderación de costes por tamaños de población

Los costes de las cuantías base de referencia se ponderan con coeficientes correctores de acuerdo con el tamaño poblacional de los municipios. La valoración económica de las necesidades de medios materiales es directamente proporcional a la complejidad del plan a realizar, y la complejidad del plan es proporcional a tamaño poblacional y de actividad económica del municipio o entorno.

Utilizando estos criterios y cuantías base para la estimación de costes unitarios de los planes de empleo y desarrollo local para los municipios de la CAE, con independencia de su participación

en mancomunidades, cuadrillas, ... y aplicándoles los coeficientes correctores en función de su número de habitantes, el coste máximo de fondo anual será de **15.162.434 euros**.

A la hora de considerar el impacto económico de los Planes de Empleo y Desarrollo Local, debe tenerse en cuenta que presenta una cifra de máximos, que nunca se alcanzará, dado que la futura norma prioriza la elaboración de estos planes desde estructura supramunicipales, circunstancia que minorará esta estimación máxima.

Como anexo de esta Memoria Económica se adjunta la tabla 10, que especifica las cuantías a cada municipio aplicados los coeficientes correctores. La fuente utilizada ha sido EUSTAT, operación "Estadística Municipal de Habitantes", 2021.

c.3. Participación

La norma de Ley Vasca de Empleo contempla un órgano de participación, el Foro Vasco de Empleo, en el que concurrirán agentes con diferentes roles en las actividades asociadas a las políticas de empleo y formación. Este órgano adscrito al departamento competente en materia de empleo, tiene asignadas una serie de funciones amplias que materializan un compromiso de participación representativo y plural. Si bien su periodicidad de reuniones (mínimo de una al año) no es alta, el cumplimiento de las funciones y especialmente el soporte y dinamización de sus integrantes y reuniones requiere de recursos específicos.

c.3.1. Artículos 80 y 81. Foro Vasco de Empleo y funciones. Impacto económico anual: 30.125 euros

El impacto económico de este soporte técnico se estima en la incorporación de una dotación técnica a media jornada. Se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C, el resultado será el impacto económico. Este personal se incorporaría a la plantilla estructural del Departamento competente en empleo.

d. Investigación, innovación y evaluación de las políticas públicas de empleo y de la cartera de servicios de la Red Vasca de empleo. Título V de la norma.

Este título de la norma incorpora dos artículos sujetos a reflexión sobre su impacto económico. La función de Investigación e Innovación, artículo 75 y la de Evaluación, artículo 76

d.1. Artículo 84. Investigación e Innovación. Impacto económico anual: 30.125 euros

Se considera que el Departamento competente en empleo debe asumir en su estructura el desarrollo de esa función. El impacto económico se estima en la incorporación de una dotación técnica a media jornada. Se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C. Completaría una dotación a tiempo completo con la expuesta en el punto c.3.1. Artículo 71 y 72. Foro Vasco de Empleo y funciones.

d.2. Artículo 85. Evaluación. Impacto económico anual: 180.750 euros.

En el análisis de impacto económico de la función evaluadora de las políticas públicas de empleo y la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo, haya que considerar sus características descritas en el artículo 76, y la modificación de la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, recogida en la Disposición Final Primera, por la que se modifica el Órgano de evaluación, investigación e innovación creado en aquella norma, introduciendo fundamentalmente la ampliación de sus funciones al ámbito de las políticas de empleo.

Considerando la estructura propuesta en la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos y para la Inclusión, y contemplando la complejidad añadida que suponen las políticas de empleo como ámbito funcional, el impacto económico se estima en la incorporación de 3 dotaciones de perfil

técnico a la estructura propuesta para el mencionado Órgano. Se le aplicará el coste salarial actualizado de personal técnico nivel 25 III-C.

e. LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo. Título VI de la norma.

e.1. Artículo 86. Creación, naturaleza, sede y régimen jurídico, para el primer año de funcionamiento. Impacto económico: 800.000 euros.

Las reflexiones sobre el impacto económico que el Título VI de esta norma introduce, hay que centrarlas fundamentalmente por la creación de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo como ente público de derecho privado.

En la actualidad LANBIDE tiene figura jurídica de organismo autónomo, es precisamente en el cambio de figura jurídica a ente público de derecho privado, donde residen las mayores consecuencias de impacto económico.

El cambio de figura jurídica implica profundas transformaciones en ámbitos funcionales, administrativos y procedimentales. Se identifican los siguientes ámbitos en los que incidirá el cambio de figura a ente público de derecho privado:

- Económico presupuestario. Además de las obligaciones de contabilidad pública hay que introducir los propios de contabilidad privada y analítica.
- Personal. La gestión de personal deberá contar con instrumentos y herramientas propios.
- Contratación. Procedimientos de contratación diferentes.
- Informática y comunicaciones. Gestión autónoma o con una relación específica diferente con la sociedad pública EJE.

No se ha identificado un caso en la Administración General Vasca en el que se haya podido dar esta circunstancia, por lo que resulta complejo realizar una estimación de impacto económico basado en experiencias similares. No obstante, considerando los ámbitos en los que se identifican actuaciones derivadas del cambio de figura jurídica, es razonable pensar en la necesidad de contar con servicios especializados en la definición funcional, de procesos, y elaboración de aplicaciones y su mantenimiento, que permitan contar en LANBIDE con instrumentos para la gestión de sus procesos: económico-presupuestario, personal, contratación, e informático y de comunicaciones.

Se estima un impacto económico en servicios de consultoría especializada de 800.000 de euros, en el año de cambio de figura jurídica.

Cuadro 1. Resumen de dotaciones existentes y dotaciones derivadas del anteproyecto y saldo de dotaciones de nueva creación para LANBIDE

Dotaciones actuales y organizaciones funcionales	
Total, dotaciones LANBIDE. Plantilla estructural recogida en los presupuestos de 2023	1.083
<i>Estimación de dotaciones vinculadas a la gestión de prestaciones: (en los tres niveles de estructura, servicios centrales, oficinas territoriales, y oficinas de empleo). Derivado del Proyecto de análisis funcionales, organizativos, y de necesidades de recursos asociados a la entrada en vigor de la Ley del Sistema Vasco de Garantía de Ingresos para la Inclusión". Dotaciones sin destino en las Oficinas de Empleo.</i>	351
<i>Personal técnico en oficinas de empleo: (191 Personal orientador, 138 Personal Tco. de empleo formación, 44 Personal orientador aprobado para 2023, con la entrada en vigor de la LSVGII). Dotaciones susceptibles de ser personal de referencia y atender los servicios recogidos en el Capítulo II "Definición y gestión de la cartera de servicios de la Red Vasca de Empleo", y Capítulo IV "Programas complementarios para la mejora de la empleabilidad" del anteproyecto.</i>	373
Dotaciones derivadas del anteproyecto	
Art. 10. Diagnóstico	48
Art. 11. Planes integrales personalizados	192
Art. 28. Orientación. Triage	16
Art. 28. Orientación. Centros de empleo	10
Art. 29. Formación para el empleo	42
Art. 31. Autoempleo, emprendizaje	11
Art. 32. Asesoría empresas. Prospección	63
Art. 50. Evaluación de competencias	48
Total	430
Dotaciones de nueva creación	
Diferencia entre las dotaciones de personal técnico existente en las OO.EE. (373), y las necesidades de personal técnico derivadas del anteproyecto (430)	57

El número de dotaciones de nueva creación identificadas son todas de perfil Técnico superior, cuyo coste unitario en 2022 (salario + Seguridad Social) es de 60.250 euros.

El coste de dotaciones de nueva creación con destino en LANBIDE es de 3.434.250 euros.

Cuadro 2. Resumen de impacto económico

Art.	Descripción	Periodicidad	Cuantía euros
18	Gastos asociados a la creación y puesta en marcha de la Red Vasca de Empleo	Primer año	500.000
26	Gastos asociados a la elaboración del Mapa de entidades y servicios de la Red Vasca de Empleo	Primer año	100.000
26	Gastos asociados a la elaboración del Mapa de entidades y servicios de la Red Vasca de Empleo	Anual	10.000
28	Servicio de Orientación, gastos asociados a la adecuación y medios materiales de los centros de empleo	Primer año	200.000
57-61	Gastos asociados al ejercicio de la potestad inspectora	Anual	180.750
70	Gastos asociados a dotaciones para funciones de asesoramiento a órganos de la Red Vasca de Empleo	Anual	241.000
77-78	Financiación al Fondo de Cooperación para el Empleo y Desarrollo Local	Anual	(*) 15.162.434
80-81	Gastos asociados a dotaciones para funciones de asesoramiento y dinamización del Foro Vasco de Empleo	Anual	30.125
84	Gastos asociados a dotaciones para el desarrollo de funciones de investigación e innovación	Anual	30.125
85	Gastos asociados a dotaciones del Órgano de evaluación e investigación	Anual	180.750
86	Gastos asociados a transformación de instrumentos y procesos de LANBIDE	Primer año	800.000
Cuadro 1	Gastos asociados a dotaciones de nueva creación a incorporar a LANBIDE ejecución de cartera de servicios	Anual	3.434.250
Total			20.869.434

(*) Cuantía de máximos obtenida para el supuesto de Planes de Empleo individualizados para los 251 municipios de la CAE. Por el alto participación de asociaciones locales, y dado que la norma prioriza la presentación de planes presentados por asociaciones locales, frente a planes individuales, la estimación de impacto económico de esta financiación será sustancialmente inferior, y se actualizará a la realidad de asociaciones locales existente en el momento de aplicación de la norma.

5. Descripción del programa económico presupuestario en el que se inserta la disposición propuesta.

La gestión de prestaciones económicas asociadas de la Ley Vasca de Empleo está vinculada a los programas presupuestarios:

- Programa 3211 Empleo
- Programa 3231 Formación
- Programa 3110 Estructura de apoyo

del Departamento competente en materia de empleo, y de LANBIDE-Servicio Vasco de Empleo.

En Vitoria-Gasteiz, a 12 de enero de 2023

Alfonso Gurpegui Ruiz
Viceconsejero de Empleo e Inclusión

ANEXO. Tabla 10. Coste por municipios del Fondo para Planes de Empleo y Desarrollo Local

Cd	MUNICIPIO	Pobl 2021 Eustat	Fondo Planes Empleo Desarrollo Local
48020	Bilbao	342.662	381.285
01059	Vitoria-Gasteiz	247.833	381.285
20069	Donostia/San Sebastián	182.088	292.319
48013	Barakaldo	98.729	228.771
48044	Getxo	76.319	228.771
20045	Irun	60.522	228.771
48078	Portugalete	45.677	177.933
48082	Santurtzi	45.661	177.933
48015	Basauri	40.546	177.933
20067	Errenteria	39.755	177.933
48054	Leioa	31.940	177.933
48027	Durango	29.972	177.933
48036	Galdakao	29.429	177.933
20030	Eibar	27.195	177.933
48084	Sestao	26.896	177.933
48902	Erandio	24.050	177.933
20079	Zarautz	23.243	177.933
20055	Arrasate/Mondragón	21.729	177.933
20040	Hernani	20.588	177.933
20071	Tolosa	19.688	127.095
20902	Lasarte-Oria	19.294	127.095
48003	Amorebieta-Etxano	19.225	127.095
01036	Laudio/Llodio	18.109	127.095
48069	Mungia	17.324	127.095
20036	Hondarribia	17.014	127.095
48017	Bermeo	16.839	127.095
48046	Gernika-Lumo	16.826	127.095
20064	Pasaia	16.612	127.095
48034	Ermua	15.806	127.095
20018	Azpeitia	15.329	127.095
20009	Andoain	14.866	127.095
20074	Bergara	14.804	127.095
20019	Beasain	13.845	127.095
48085	Sopela	13.273	127.095
20017	Azkoitia	11.962	127.095
48011	Arrigorriaga	11.896	127.095
48080	Valle de Trápaga-Trapagaran	11.760	127.095
48029	Etxebarri	11.535	127.095
20032	Elgoibar	11.384	127.095
20059	Oñati	11.367	127.095
01002	Amurrio	10.393	127.095
20063	Oiartzun	10.297	127.095
20076	Ordizia	10.057	127.095
20081	Zumaia	9.983	101.676
20080	Zumarraga	9.626	101.676
48002	Abanto y Ciérvana-Abanto Zierbena	9.405	101.676
48073	Ondarroa	8.451	101.676
48096	Zalla	8.349	101.676
20051	Legazpi	8.336	101.676
48083	Ortuella	8.319	101.676
48090	Balmaseda	7.673	101.676
48001	Abadiño	7.624	101.676
48032	Elorrio	7.472	101.676
48016	Berango	7.424	101.676
48071	Muskiz	7.289	101.676
48057	Lekeitio	7.243	101.676
20013	Aretxabaleta	7.118	101.676
20903	Astigarraga	7.056	101.676
48901	Derio	7.028	101.676
20077	Urretxu	6.835	76.257

48045	Güeñes	6.612	76.257
20072	Urnietea	6.172	76.257
20073	Usurbil	6.146	76.257
20061	Orio	6.107	76.257
20053	Lezo	6.087	76.257
48043	Gorliz	6.059	76.257
20049	Lazkao	5.810	76.257
20075	Villabona	5.755	76.257
20029	Deba	5.437	76.257
20056	Mutriku	5.314	76.257
01051	Agurain/Salvatierra	5.214	76.257
48060	Markina-Xemein	5.032	76.257
48089	Urduliz	4.955	50.838
48019	Berriz	4.541	50.838
48077	Plentzia	4.523	50.838
48904	Sondika	4.516	50.838
48094	Igorre	4.224	50.838
20042	Ibarra	4.179	50.838
48074	Urduña/Orduña	4.178	50.838
20034	Eskoriatza	4.131	50.838
48065	Ugao-Miraballes	4.094	50.838
20065	Soraluze-Placencia de las Armas	3.838	50.838
20027	Zestoa	3.781	50.838
48910	Iurreta	3.639	50.838
01043	Oyón-Oion	3.567	50.838
01901	Iruña Oka/Iruña de Oca	3.534	50.838
48055	Lemoa	3.531	50.838
48905	Zamudio	3.223	50.838
01001	Alegría-Dulantzi	3.117	50.838
48095	Zaldibar	3.032	50.838
48912	Alonsotegi	2.946	50.838
20028	Zizurkil	2.926	50.838
01010	Ayala/Aiara	2.913	50.838
20039	Getaria	2.839	50.838
48022	Karrantza Harana/Valle de Carranza	2.784	50.838
48012	Bakio	2.781	50.838
48075	Orozko	2.733	50.838
48086	Sopuerta	2.628	50.838
48081	Lezama	2.404	50.838
01063	Zuia	2.345	50.838
20043	Idiazabal	2.336	50.838
48903	Loiu	2.259	50.838
20011	Antzuola	2.146	50.838
20010	Anoeta	2.112	50.838
48052	Larrabetzu	2.102	50.838
20016	Aia	2.033	50.838
20901	Mendaro	2.002	50.838
01058	Legutio	1.978	25.419
48068	Mundaka	1.878	25.419
01004	Artziniega	1.862	25.419
20046	Irura	1.837	25.419
01018	Zigoitia	1.827	25.419
20005	Alegia	1.816	25.419
48042	Gordexola	1.715	25.419
20015	Ataun	1.707	25.419
48040	Gatika	1.668	25.419
01009	Asparrena	1.657	25.419
48021	Busturia	1.650	25.419
48097	Zaratamo	1.644	25.419
20078	Zaldibia	1.636	25.419
01028	Labastida/Bastida	1.598	25.419
48014	Barrika	1.590	25.419
01047	Erriberabeitia	1.572	25.419
20025	Zegama	1.556	25.419
01031	Laguardia	1.532	25.419
20014	Asteasu	1.518	25.419

48913	Zierbena	1.517	25.419
01003	Aramaio	1.495	25.419
20052	Legorreta	1.485	25.419
48026	Dima	1.476	25.419
20070	Segura	1.476	25.419
48067	Muxika	1.471	25.419
01054	Urkabustaiz	1.448	25.419
48038	Gamiz-Fika	1.378	25.419
48091	Atxondo	1.373	25.419
48072	Otxandio	1.346	25.419
48056	Lemoiz	1.320	25.419
48093	Areatza	1.258	25.419
20062	Ormaiztegi	1.252	25.419
48053	Laukiz	1.249	25.419
48018	Berriatua	1.244	25.419
48024	Zeanuri	1.233	25.419
48058	Mallabia	1.180	25.419
01042	Okondo	1.177	25.419
01055	Valdegovía/Gaubea	1.122	25.419
20033	Elgeta	1.121	25.419
01017	Campezo/Kanpezu	1.099	25.419
48025	Zeberio	1.078	25.419
48092	Bedia	1.075	25.419
20022	Berastegi	1.073	25.419
01008	Arratzua-Ubarrundia	1.060	25.419
01022	Elciego	1.027	25.419
48009	Arrankudiaga	1.011	25.419
01902	Lantarón	962	25.419
48061	Maruri-Jatabe	961	25.419
20058	Olaberría	950	25.419
01013	Barrundia	928	25.419
20008	Amezketá	927	25.419
48906	Forua	920	25.419
01046	Erriberagoitia/Ribera Alta	878	25.419
48041	Gautegiz Arteaga	872	25.419
01033	Lapuebla de Labarca	865	25.419
48028	Ea	843	25.419
48037	Galdames	840	25.419
01037	Arraia-Maeztu	795	25.419
20003	Aizarnazabal	771	25.419
48049	Ispaster	757	25.419
48023	Artea	749	25.419
01053	San Millán/Donemiliaga	732	25.419
01032	Lanciego/Lantziego	731	25.419
48064	Meñaka	730	25.419
48008	Artzetales	712	25.419
48030	Etxebarria	708	25.419
48048	Ibarrangelu	683	25.419
20047	Itsasondo	675	25.419
01021	Elburgo/Burgelu	654	25.419
20054	Lizartza	648	25.419
48070	Aulesti	639	25.419
20035	Ezkio-Itsaso	638	25.419
20023	Berrobi	603	25.419
20066	Errezil	585	25.419
01027	Iruraiz-Gauna	564	25.419
48010	Arrieta	563	25.419
48035	Fruiz	548	25.419
01016	Bernedo	542	25.419
20024	Bidania-Goiatz	537	25.419
20038	Gabiria	526	25.419
48059	Mañaria	516	25.419
48087	Trucios-Turtzioz	513	25.419
01014	Berantevilla	502	25.419
48079	Errigoiti	487	25.419
48007	Munitibar-Arbatzegi Gerrikaitz	486	25.419

20002	Aduna	478	25.419
20044	Ikaztegieta	476	25.419
48911	Ajangiz	466	25.419
48063	Mendexa	450	25.419
48907	Kortezubi	445	25.419
01062	Zambrana	438	25.419
48915	Ziortza-Bolibar	426	25.419
48066	Morga	418	25.419
48006	Arantzazu	417	25.419
48914	Arratzu	414	25.419
48004	Amoroto	406	25.419
48062	Mendata	404	25.419
20007	Altzo	396	25.419
01020	Kuartango	394	25.419
20050	Leaburu	368	25.419
48076	Sukarrieta	357	25.419
20006	Alkiza	348	25.419
48031	Elantxobe	346	25.419
01023	Elvillar/Bilar	345	25.419
20041	Hernalde	321	25.419
01044	Peñacerrada-Urizaharra	321	25.419
48039	Garai	319	25.419
48908	Murueta	316	25.419
01011	Baños de Ebro/Mañueta	309	25.419
20001	Abaltzisketa	307	25.419
20004	Albiztur	302	25.419
01052	Samaniego	292	25.419
01057	Villabuena de Álava/Eskuernaga	292	25.419
48051	Lanestosa	284	25.419
20026	Zerain	279	25.419
48033	Ereño	274	25.419
20021	Belauntza	272	25.419
48909	Nabarniz	263	25.419
01060	Yécora/Iekora	263	25.419
20048	Larraul	261	25.419
01039	Moreda de Álava/Moreda Araba	256	25.419
48050	Izurtza	254	25.419
20057	Mutiloa	240	25.419
20031	Elduain	240	25.419
01056	Harana/Valle de Arana	239	25.419
20068	Leintz-Gatzaga	226	25.419
20905	Orendain	225	25.419
01006	Armiñón	224	25.419
01041	Navaridas	222	25.419
01034	Leza	217	25.419
48047	Gizaburuaga	206	25.419
20012	Arama	205	25.419
01061	Zalduondo	205	25.419
01030	Lagrán	184	25.419
01019	Kripan	181	25.419
20907	Gaztelu	179	25.419
01049	Añana	175	25.419
20906	Altzaga	170	25.419
48005	Arakaldo	170	25.419
48088	Ubide	169	25.419
20904	Baliarrain	155	25.419
20037	Gaintza	129	25.419
20020	Beizama	118	25.419
20060	Orexa	111	25.419
Total CAE		2.193.199	15.162.434

Fuente: EUSTAT